

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, viernes 9 de junio de 2017

Número 41.169

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.906, mediante el cual se nombra al ciudadano Pascualino Angiolillo Fernández, como Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos, mecanismos de control y acciones para la reparación o restitución de daños materiales a bienes de dominio público, sean esta infraestructura o superestructura vial de la República, estados y municipios, en aras de garantizar el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas, y la eficaz movilidad vehicular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga a la Sociedad Mercantil Seguridad y Protección Roraima 2302, C.A., domiciliada en la dirección que en ella se menciona, la autorización de funcionamiento para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades "Sin Armamento", con jurisdicción en el Distrito Capital y estado Miranda.

Resolución mediante la cual se ordena el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en redes delictivas; y se designa la Junta de Intervención de ese Instituto, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se menciona.

FUNDAPRET

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jackson José Bolívar Rodríguez, como Auditor Interno (E), de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para el ejercicio de sus funciones como Cónsules Generales de las Repúblicas que en ellas se especifican, en las ciudades que en ellas se señalan, con Circunscripción Consular en los estados que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Árabe Siria en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, con Circunscripción Consular en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para la reubicación de la Residencia Oficial de Jamaica, a la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para que se realice el traslado de la sede del Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Caracas, de su dirección actual a una nueva sede.

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto del "Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre la participación en el Plan de Auditorías de los estados Miembros de la OMI".

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones de los ciudadanos que en ellas se señalan, como Cónsul General, Honorario y Vicecónsul de los países que en ellas se especifican, en las ciudades que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Coordinadores de las Coordinaciones que en ellas se indican, de las Subgerencias de los estados que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se delega en forma indistinta en los ciudadanos que en ella se mencionan, la firma de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las Instituciones de Educación Universitaria.- (Se reimprime por error de Imprenta).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO IVSS

Providencia mediante la cual se aprueba la designación de la nueva Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento de este Instituto, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con carácter permanente, y a tiempo parcial, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Meralbi Gabriela Brito Ferrer, en su carácter de Directora General de Ingeniería y Mantenimiento de este Instituto, las atribuciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Margus Carolina Utrera Escalona.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara Inadmisile, por falta de legitimación, la solicitud de aclaratoria de la Sentencia Número 378, dictada el 31 de mayo de 2017, interpuesta por la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su carácter de Fiscal General de la República.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano David Palis Fuentes, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo, ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Víctor José Custode Vargas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.906

09 de junio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo preceptuado en el artículo 36 y el numeral 3 del artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **PASCUALINO ANGIOLILLO FERNÁNDEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-6.811.213, como **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA NACIÓN**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL****RESOLUCIÓN N° 003
CARACAS, 7 DE JUNIO DE 2017
AÑOS 207º, 158º y 18º**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 numeral 6 del Decreto 2.468 de fecha 04 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 44, 49 y 50 numeral 7, 16 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 de Ley de Transporte Terrestre, este Despacho;

Por cuanto, la red vial y los elementos que la conforman son bienes del dominio público e integran el patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela.

Por cuanto, el estado y sus ciudadanos tienen el deber de conservar y velar por el buen uso de la red vial y los elementos que la conforman, con la finalidad que la actividad del transporte terrestre se desarrolle de forma continua, segura y confiable.

Por cuanto, el Estado debe garantizar la movilidad dentro del espacio geográfico, el libre tránsito y evitar cualquier impacto en el desarrollo de la Gran Misión Transporte.

RESUELVE**Objeto**

Artículo 1. Establecer los lineamientos, mecanismos de control y acciones para la reparación o restitución de daños materiales a bienes de dominio público sean esta infraestructura o superestructura vial de la República, estados y municipios, en aras de garantizar el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas, y la eficaz movilidad vehicular.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. La presente Resolución será aplicada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el ente de mantenimiento vial que designe y/o la autoridad administrativa competente dentro de la circunscripción, con el objeto que se proceda con la determinación del daño material ocasionado.

**Órgano competente y
Ente executor en el nivel nacional**

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través del ente adscrito que a tal efecto determine según su competencia en el ámbito de mantenimiento vial, podrá realizar en el menor tiempo posible la recaudación de información y bienes, así como todas aquellas acciones necesarias para reparar o restituir al diseño original, el bien de dominio público objeto del daño material en el ámbito de su circunscripción.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para el Transporte y el ente adscrito que a tal efecto determinen, podrán celebrar convenios de cooperación con otros organismos del estado o entes territoriales, con el objeto de coordinar y armonizar las acciones en el levantamiento de los incidentes o accidentes que por cualquier circunstancia ocasionen daños materiales a los bienes que establece esta Resolución.

Daño Material

Artículo 4. A los efectos de esta Resolución, se considera daño material, toda acción u omisión causada por una persona directa o indirectamente a bienes de dominio público sean esta infraestructura o superestructura vial en propiedad o posesión de la República, estados y municipios.

Destinatario

Artículo 5. La responsabilidad de los daños materiales, será determinada mediante las disposiciones de procedimiento sumario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las disposiciones de esta Resolución, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o administrativas que pudieran dar lugar.

Adopción de medidas

Artículo 6. En el ejercicio de esta Resolución, el órgano competente o el ente que este encomiende, podrá en el curso del procedimiento adoptar las medidas administrativas y judiciales necesarias, a los fines de lograr en tiempo oportuno la reparación o restitución de los daños materiales. En consecuencia, el órgano competente de acuerdo con esta Resolución, procurará:

1. Que el responsable del daño sufrague los costos de la reparación o sustitución del bien conforme con los resultados del informe final a que establece esta Resolución.
2. Que en caso de necesidad de reparar o restituir con urgencia la infra o supra estructura dañada, que el ente de mantenimiento vial ejecute los trabajos de inmediato, y luego exigir el pago de los costos de reparación al responsable so pena de exigir el cumplimiento vía jurisdiccional.
3. Cualquier otra que dentro del ámbito de competencia sea necesaria para evitar la interrupción de la movilidad y libre tránsito.

Infraestructura y Supraestructura Vial

Artículo 7. A los efectos de esta Resolución, se entenderá por infraestructura y superestructura vial de la República, estados y municipios, su equipamiento, instalaciones y los servicios conexos al transporte terrestre o cualquier otro bien de dominio público, podrán considerarse entre ellos: acera, alcantarilla, bahía, brocal, calzada, cuneta, defensa, drenaje, ménsula, pérgolas, paradas de transporte público, semáforo, pasarela, pavimento, pórtico de señalización, poste, puente, túnel, semáforo, señal de tránsito indistinta de su naturaleza (informativa, reglamentaria y obligatorias), luminarias, separador y viaducto, y cualquier otra obra que se considere técnicamente parte de la vía.

A tales efectos, se adoptan las definiciones técnicas establecidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.240 Extraordinario, de fecha 26 de junio de 1998 y el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011.

Formación del expediente

Artículo 8. En todo hecho que cause daño a la infra y superestructura vial de la República, estados y municipios, o cualquier otro bien público, la autoridad administrativa competente que conozca del mismo debe formar el expediente administrativo.

Funcionario actuante

Artículo 9. El funcionario actuante deberá conformar el expediente administrativo, el cual contendrá, entre otros, lo siguiente: la identificación del presunto involucrado, la circunstancia de modo, tiempo y lugar, pruebas y demás elementos de interés recabados en el lugar, determinación de los daños con su respectiva evaluación y el croquis.

Experticia

Artículo 10. En todo hecho que cause daño a la infra y superestructura vial de la República, estados y municipios, o cualquier otro bien público, la autoridad competente que instruya el expediente ordenará que se practique la experticia evaluadora de daños. La experticia y el avalúo de los daños deberán efectuarse por un experto profesional del ramo del bien afectado.

Designación del Experto Profesional

Artículo 11. En el caso de las vías nacionales, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre, designará un experto profesional del ramo del bien afectado, quien determinará los daños materiales ocasionados a la infra o superestructura vial o cualquier otro bien público, así como el establecimiento de los costos de reparación.

En el caso de las vías estatales y municipales, la autoridad administrativa con competencia en la materia, en el ámbito de su circunscripción, designará un experto profesional del ramo del bien afectado, quien determinará los daños ocasionados a la infra o superestructura vial o cualquier otro bien público, así como el establecimiento de los costos de reparación.

Requisitos del Experto Profesional

Artículo 12. Para ser experto profesional, deberá cumplir mínimos, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser venezolano (a).
- c) Poseer título profesional universitario afín

- d) Experiencia comprobada en el ejercicio de la profesión.
- e) Deberá ser persona de reconocida honestidad y honorabilidad.
- f) Las demás que determine la autoridad administrativa del transporte terrestre competente en el ámbito de su respectiva circunscripción.

Funciones del experto profesional

Artículo 13. El experto profesional debe llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Realizar el diagnóstico del daño in situ;
- b) Elaborar el informe con las recomendaciones para la reparación o reposición;
- c) Supervisar la reparación o sustitución del bien afectado; y
- d) Cualquier otra que determine la Autoridad Administrativa competente.

Resultados del Informe Final

Artículo 14. La Autoridad Administrativa competente en el ámbito de su circunscripción notificará al responsable del daño material causado, los resultados obtenidos por el experto profesional, las medidas de sustitución o reparación, y los bienes necesarios para la reparación o sustitución, el monto por indemnización del daño material ocasionado.

En esta oportunidad, el órgano competente, ente de mantenimiento vial conforme con esta resolución o la Autoridad Administrativa en el ámbito en la circunscripción, según sea la ocurrencia del daño material, deberán suscribir con la persona responsable del daño material un acta de compromiso para el cumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo anterior. En ningún caso se aplicarán criterios o lineamientos no previstos en la presente resolución ni se modificaran o dejarán de utilizar los establecidos en éstas.

Cumplimiento de normativa técnica

Artículo 15. El ente ejecutor del mantenimiento vial realizará a la brevedad las gestiones relativas a los trabajos de reparación o sustitución, de conformidad a la normativa técnica y administrativa aplicable.

Notificación del daño material

Artículo 16. En el marco de la presente Resolución, la autoridad o funcionario que tenga conocimiento del daño material a los bienes de dominio público conforme con esta Resolución, deberá notificar al ente ejecutor del mantenimiento vial del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a los fines que este ente preceda con el procedimiento previsto en este acto para efectuar la reparación o restitución del bien.

A tales efectos, la omisión en la notificación al ente ejecutor del mantenimiento vial del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones por la autoridad o funcionario. En consecuencia, este ente participará al superior inmediato para que inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

Divulgación de cierres de vías

Artículo 17. Previo cumplimiento de los procedimientos pertinentes para la obtención de las autorizaciones o permisiología a que haya lugar, por parte del ente ejecutor para la realización de trabajos, deberá divulgar a la colectividad a través de medios electrónicos o impresos de los cierres y desvíos a los fines de no afectar la movilidad dentro del espacio geográfico, obstaculizar el libre tránsito y evitar cualquier impacto en el desarrollo de la Gran Misión Transporte.

Resultados del procedimiento

Artículo 18. La Autoridad Administrativa competente en el ámbito de su circunscripción, una vez verificada la culminación efectiva de los trabajos de reparación y el restablecimiento del uso de la infra y superestructura vial reparada, dará la conformidad respectiva con el objeto de garantizar el libre tránsito.

Vigencia

Artículo 19. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


RICARDO ANTONIO MOLINA BENALOSA

VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Decreto N° 2.469 de fecha 04 de octubre de 2016
Gaceta Oficial N° 41.002 de fecha 04 de octubre de 2016
Ratificado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
206°, 157° y 18°

Nº 110

FECHA 08 JUN 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 65 y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 30.597 de fecha 14 de enero 1975,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, regular, supervisar, controlar, autorizar o revocar las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RORAIMA 2302, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº J-40610901-0; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de junio de 2015, bajo el Nº 224, Tomo 162-A, solicitó Autorización de Funcionamiento para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil representada por el ciudadano **CARLOS ENRIQUE NÚÑEZ MERCADO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad Nº V- 7.944.040; actuando en su condición de Representante Legal, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa legal vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RORAIMA 2302, C.A.**, domiciliada en Av. El Centro, Quinta Mi Tía, Nº 103, Montecristo, municipio Sucre, estado Miranda, la Autorización de Funcionamiento para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades "sin Armamento", previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, con Jurisdicción en el Distrito Capital y estado Miranda.

ARTÍCULO 2. El servicio brindado bajo el amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 3. Con la notificación de esta Resolución, se autoriza el funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades de la Sociedad Mercantil **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN RORAIMA 2302, C.A.**, la cual tendrá validez de un (01) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

Nº 111

FECHA: 09 JUN 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de Julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en redes delictivas.

Artículo 2. Se designa la Junta de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FRANK JOAQUIN MORGADO GONZALEZ	V- 5.591.684
PEDRO LUIS ROMERO PINEDA	V- 11.820.837
EULALIA DEL VALLE SOTO DE MEDINA	V- 11.471.127
RAFAEL RAMON URBINA VILLEGAS	V- 17.531.235

Artículo 3. La junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector, exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción que evidencien la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto de ese cuerpo de policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del parque automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servido de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del cuerpo de policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servido de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del cuerpo de policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **Regulo Antonio Argotte Prieto**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.902.852**, como Director General en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. Se designa al ciudadano **José Antonio Maíta Durán**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.378.817**, como de Sub-Director en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 13. Se designa al ciudadano **Alexis Antonio Martínez Vivas**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.250.185**, como Inspector para el Control de la Actuación Policial en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 14. Se designa al ciudadano **Johnny Alberto Hernández Rangel**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.845.456**, como Jefe de la Oficina de Investigación de las Desviaciones Policiales en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 15. Se designa al ciudadano **Franklin Sigfrido Dore Mejías**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.565.779**, como Jefe de Operaciones Policiales en calidad de Encargado del Instituto Autónomo de Policía del estado Miranda, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 16. El Director y Sub-Director del Cuerpo de Policía deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias Cuerpo de Policía del estado Miranda.

Artículo 17. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 18. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 19. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO
DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)
207º, 158º y 18º

Nº 003/2017

FECHA: 25 de Mayo de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Yo, Rubén Darío Santiago Servigna, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.221.568, en su carácter de **Presidente Encargado** de la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)**, designado mediante Resolución N° 103, de fecha 26 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.997, de fecha 27 de septiembre de 2016. Procediendo en ejercicio de las atribuciones establecidas en la cláusula Decima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación, protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 15 de Agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero, cuya última reforma quedo inscrita, en la misma Oficina de Registro Público, en fecha 12 de Julio de 2013, Bajo el N° 9, Folio 53, Tomo 39, Protocolo de Transcripción de ese mismo año, y fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206, de la misma fecha; atribución esta que se ejerce previa aprobación de la Junta Directiva de la Fundación, según consta en Acta N° 029 levantada con ocasión de la reunión extraordinaria autorizada en fecha 25 de Mayo de 2017.

DECIDE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JACKSON JOSÉ BOLÍVAR RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.363.920, como **AUDITOR INTERNO Encargado** de la **FUNDACIÓN VENEZOLANA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS (FUNDAPRET)**, a partir del día 26 de Mayo de 2017 y hasta tanto se designe el titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados.

Artículo 2. El referido ciudadano **JACKSON JOSÉ BOLÍVAR RODRÍGUEZ**, en su condición de Auditor Interno Encargado ejercerá las competencias y firmas de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la oficina de Auditoría Interna de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, y su Reglamento.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

RUBÉN DARÍO SANTIAGO SERVIGNA
PRESIDENTE (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 5 6

Caracas, 09 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **ALFREDO LUIS DEL VALLE LABARRERE**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, y los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Amazonas, Bolívar, Delta Amacuro, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Vargas.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **ALFREDO LUIS DEL VALLE LABARRERE**, en su carácter de Cónsul General de la República de Cuba en la ciudad de Caracas, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 5 7

Caracas, 09 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el Exequátur de Estilo al ciudadano **GEORGES KREIR**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de la República Árabe Siria en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, con circunscripción consular en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes de la circunscripción consular, a los fines que el ciudadano **GEORGES KREIR**, en su carácter de Cónsul Honorario de la República Árabe Siria en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, pueda cumplir los deberes y tener las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario o que los acuerdos internacionales concedan.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario consular, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 5 8

Caracas, 09 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 del 09 de marzo de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Árabe Siria en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, con circunscripción consular en los estados Anzoátegui, Monagas y Sucre.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes acerca del establecimiento del Consulado Honorario de la República Árabe Siria en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y los acuerdos internacionales sobre la materia.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al Gobierno de la República de Polonia del consentimiento otorgado por el Gobierno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, para establecer el Consulado Honorario antes indicado, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese,

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM N° 4 5 9

Caracas, 08 JUN 2017

207° 158° 18°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, designada mediante Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.569 de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido con el artículo 12 y 21 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de fecha 18 de abril de 1961.

CONSIDERANDO

La solicitud de autorización para la reubicación de la Residencia Oficial de Jamaica a la Urbanización de Prados del Este, calle San Pedro, entrando por la calle San Francisco, Quinta Tatamarina, Municipio Baruta del Estado Miranda.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para la reubicación de la Residencia Oficial de Jamaica a la Urbanización de Prados del Este, calle San Pedro, entrando por la calle San Francisco, Quinta Tatamarina, Municipio Baruta del Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 6 3

Caracas, 08 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 3° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el consentimiento para que se realice el traslado de la sede del Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Caracas, de su dirección actual, ubicada en el Multicentro Empresarial del Este, Torre Libertador, Núcleo "C", N° C-71, Avenida Libertador, Municipio Chacao, Caracas, a una nueva sede, ubicada en el mismo complejo de oficinas: "Multicentro Empresarial del Este", Torre Libertador, Núcleo "A", Piso 17, Avenida Libertador, Municipio Chacao, Caracas, en virtud de la solicitud formulada por la Embajada de la República Dominicana acreditada ante el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes acerca del traslado de la sede del Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Caracas a la dirección señalada en aparte 1° de esta Resolución, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y los acuerdos internacionales sobre la materia, y a fin de que se brinden las facilidades, privilegios e inmunidades, relativos a las Oficinas Consulares, a las que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su Capítulo II.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al Gobierno de la República Dominicana del consentimiento otorgado por el Gobierno Nacional, para realizar el traslado de la sede del Consulado General antes indicado, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Comuníquese y Publíquese.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 6 4

Caracas, 08 JUN 2017

N°

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, fue suscrito en fecha 21 de marzo de 2017, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el "Memorandum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre la Participación en el Plan de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI", se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese.

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI) SOBRE LA
PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DE LA OMI.

Entre la República Bolivariana de Venezuela y la Organización Marítima Internacional, quienes en lo sucesivo se denominarán "**Las Partes**".

Considerando que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado la resolución A.1070 (28) relativa al Código (III) para la implantación de los instrumentos de la OMI, y la resolución A.1067 (28) relativa al Marco y procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, con objeto de garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI en todo el mundo y el cumplimiento de sus prescripciones,

Considerando que la República Bolivariana de Venezuela apoya los principios en los que se basa dicho plan y se compromete a contribuir a que éste se desarrolle de manera satisfactoria,

Las Partes acuerdan celebrar el presente Memorando de Entendimiento y convienen en lo siguiente:

Artículo 1 – Generalidades

La República Bolivariana de Venezuela consiente por el presente en que un equipo auditor de la OMI realice dicha auditoría de un Estado Miembro. La auditoría se ejecutará de conformidad con el Marco y los Procedimientos enunciados en la resolución A.1067 (28) de la Asamblea.

La auditoría se ejecutará con arreglo a la secuencia de actividades prescrita, debiendo concluirse en el plazo programado, previa consulta entre las Partes en el presente memorando.

Artículo 2 – Confidencialidad

Las Partes acuerdan que toda la información recopilada, los materiales, notas e informes obtenidos o elaborados durante la auditoría serán tratados confidencialmente.

Por "confidencialmente" se entiende que ninguno de los documentos mencionados será comunicado o facilitado por el equipo auditor o el Secretario General a ninguna otra parte, salvo que la República Bolivariana de Venezuela les autorice a ello por escrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se acuerda que el informe resumido, el plan de medidas correctivas y las observaciones sobre los avances de la implantación del plan de medidas correctivas se distribuirán a todos los Estados Miembros de la OMI como informes individuales.

Artículo 3 – Responsabilidades de los Estados Miembros

La República Bolivariana de Venezuela acuerda cooperar con el equipo auditor y prestarle la asistencia necesaria para garantizar que la auditoría se realice satisfactoriamente, incluidos:

1. designar un único punto de contacto dentro de la Administración para todas las comunicaciones relativas a la auditoría ejecutada conforme al presente memorando;
2. ayudar en la tramitación de los visados o permisos que el equipo auditor pueda necesitar para cumplir sus cometidos;
3. facilitar al equipo auditor copias de los documentos y registros pertinentes, incluidos los registros electrónicos, y/o permitirle consultarlos siempre que sea oportuno;
4. poner a disposición del equipo auditor a los funcionarios y miembros del personal de su Administración y de cualquier otra entidad pertinente, con fin de entrevistarlos en la fecha y en el lugar convenidos;
5. supervisar de cerca la ejecución del calendario acordado para la auditoría y señalar a la atención del equipo auditor las situaciones en las cuales podría ser necesario realizar modificaciones;
6. disponer lo necesario, si así lo solicita el equipo auditor, para que éste observe las operaciones o actividades que formen parte de la auditoría, no debiendo, sin embargo, esperarse que el Estado Miembro adopte las disposiciones necesarias para la observación de operaciones o actividades no previstas en el transcurso normal de sus funciones; y
7. facilitar de cualquier otro modo la labor del equipo auditor, prestándole servicios de administración, secretaría, interpretación y transporte, cuando proceda.

Artículo 4 – Responsabilidades de la OMI

El Secretario General apoyará la auditoría realizada conforme al presente memorando, para lo cual tendrá a bien:

1. designar un único punto de contacto dentro de la Secretaría para todas las comunicaciones relativas a la auditoría ejecutada conforme al presente memorando;
2. seleccionar al jefe y a los miembros del equipo auditor, de cuya composición (nombres, nacionalidades y competencia y otra información pertinente que se pueda necesitar para facilitar la entrada) se informará a la República Bolivariana de Venezuela antes de la auditoría;
3. supervisar de cerca la ejecución del calendario acordado para la auditoría y señalar a la atención del equipo auditor y de la República Bolivariana de Venezuela las situaciones en las cuales podría ser necesario realizar modificaciones;
4. mantener los registros apropiados derivados de la auditoría; y
5. prestar la asistencia práctica, logística y de cualquier otra naturaleza, según sea necesario, para facilitar la realización de la auditoría.

Artículo 5 – Alcance de la auditoría

Utilizando como norma de auditoría el Código (III) para la implantación de los instrumentos de la OMI (resolución A.1070 (28)), la presente auditoría deberá abarcar los siguientes instrumentos obligatorios de la OMI con el fin de determinar la forma en que la República Bolivariana de Venezuela ejerce, como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto y Estado ribereño, las obligaciones y responsabilidades pertinentes relativas a la seguridad marítima y a la protección del medio ambiente:

1. el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (SOLAS 1974);

2. el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (Protocolo SOLAS 1988);
3. el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, enmendado (MARPOL 73/78);
4. el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio de formación 1978);
5. el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966);
6. Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Protocolo de líneas de carga 1988);
7. el Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (Convenio de arqueo 1969); y
8. el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, en su forma enmendada (Reglamento de abordajes 1972).

Con respecto al Convenio de formación, en su forma enmendada, la auditoría deberá tratar de evitar toda duplicación de las prescripciones obligatorias existentes en materia de auditorías enunciadas en ese convenio. Únicamente los aspectos de este Convenio como se estipula en la Sección A-I/16 de la Parte A del Código de Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar (STCW) que se incluyan dentro del alcance de la presente auditoría.

En el marco de los instrumentos obligatorios de la OMI antes citados, los aspectos administrativos, jurídicos y técnicos que deberán constituir el alcance mínimo de la presente auditoría serán los siguientes:

1. jurisdicción;
2. organización y autoridad;
3. leyes, normas y reglamentos;
4. promulgación de los instrumentos, reglas y reglamentos de la OMI;
5. medidas de ejecución;
6. funciones de control, reconocimiento, inspección, auditoría, verificación, aprobación y certificación;
7. selección, reconocimiento, autorización, atribución de facultades y supervisión de las organizaciones reconocidas, según corresponda, y de los inspectores propuestos;
8. investigaciones acerca de las cuales se deberá informar a la Organización; y
9. notificación a la Organización y a otras Administraciones.

Artículo 6 – Privilegios e inmunidades y otras repercusiones jurídicas

Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento no constituirán una renuncia, expresa o implícita, ante los privilegios o inmunidad que gozan los Estados miembros de la OMI y la República Bolivariana de Venezuela, donde estos puedan ser beneficiarios, conforme a la regulación referida en los artículos 69 y 70 y el apéndice II del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional de 1948 o de cualquier otro convenio o acuerdo, ley o decreto de carácter internacional o nacional.

Las personas que, de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento, se designen para ejercer las funciones de auditor serán consideradas como expertos de la OMI a los efectos de los artículos 69 y 70 y el apéndice II del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional de 1948.

Ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto crear ningún derecho u obligación jurídica entre las Partes o respecto de terceros.

Artículo 7 – Solución de controversias

Las dudas y controversias, que surjan de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre Las Partes.

Artículo 8 – Suspensión, modificación o anulación

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser suspendido, modificado o anulado por el Estado Miembro en cualquier momento mediante la oportuna notificación por escrito con un mes de antelación, siempre que se tenga debidamente en cuenta la terminación de cualquier disposición adoptada en aplicación del presente memorando.

Artículo 9 – Validez y vigencia

El presente Memorandum de Entendimiento se hará efectivo a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años o hasta que se haya cumplido el calendario mencionado en el artículo 4.3, si esta fecha es posterior.

Artículo 10 – Disposición adicional

Los costos de viaje del equipo auditor a la República Bolivariana de Venezuela serán cubiertos por la OMI.

Suscrito en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 21 de Mayo de 2017; en dos ejemplares redactados en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En nombre de la República
Bolivariana de Venezuela

En nombre de la Organización
Marítima Internacional (OMI)


Víctor Miguel Ortiz Rojas
Presidente del Instituto Nacional de
los Espacios Acuáticos (INEA)


Kitack Lim
Secretario General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 6 0

Caracas, 09 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

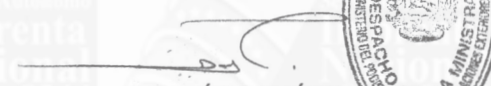
RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada de la República Italiana, dar por terminadas las funciones del ciudadano **MAURO LORENZINI**, como Cónsul General de la República Italiana en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en el Distrito Capital, y en los estados Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Guárico, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Lara, Sucre, Yaracuy, Amazonas y Delta Amacuro.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **MAURO LORENZINI**, como Cónsul General de la República Italiana en la ciudad de Caracas, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 6 1

Caracas, 09 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

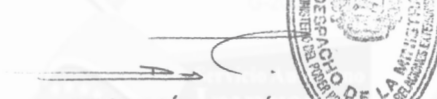
RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada del Reino de España, dar por terminadas las funciones del ciudadano **ROMÁN FERRO SOUTELO**, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Maturín, con circunscripción consular en el estado Monagas.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **ROMÁN FERRO SOUTELO**, como Vicecónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Maturín, estado Monagas, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 4 6 2

Caracas, 09 JUN 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debidamente designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha, y de acuerdo con el Decreto N° 2.652 del 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.238, del 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de la participación realizada por la Embajada del Reino de España, dar por terminadas las funciones del ciudadano **LUIS CARLOS DOALLO CARBALLO**, como Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Maracay, con circunscripción consular en el estado Aragua.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades competentes del cese de funciones del ciudadano **LUIS CARLOS DOALLO CARBALLO**, como Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Maracay, estado Aragua, y de los privilegios e inmunidades consulares, de conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 301 - 2016. CARACAS, 11 DE AGOSTO DE 2016.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ALBERTO DELGADO CARUCI** titular de la Cédula de Identidad N° **14.070.488**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de su fecha de notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 404 - 2016. CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ELIO BERNARDO PIMENTEL GIRÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.547.841**, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO COJEDES** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 553 - 2016. CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DANIEL JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **18.452.730**, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BOLÍVAR** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 006- 2016. CARACAS, 11 DE ENERO DE 2017.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **AILIN MAITE GARCÍA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **17.913.574**, como **GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL AL CAMPESINO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 032- 2017. CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **OMAR JOSE ARCHILA MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.149.312**, como **CONSULTOR JURIDICO** adscrito a la **CONSULTORIA JURIDICA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 099- 2017. CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2017.

AÑOS 206º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **UKRANIA COROMOTO FIGUEROA GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.121.112**, como **GERENTE DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN AGRARIA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 0137- 2017. CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2017.

AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.392, de fecha 22 de Julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.950, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICHARD PASCUAL DURAN MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **6.966.902**, como **COORDINADOR REGIONAL de la OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BARINAS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 516- 2016. CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2016.

AÑOS 206º, 157º Y 17º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HUGO JOSE SOSA LIENDO** titular de la Cédula de Identidad Nº **10.750.562**, como **GERENTE ENCARGADO DE PROYECTOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 109 - 2017. CARACAS, 24 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIAMS RAFAEL LEÓN MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **7.563.473**, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO ARAGUA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 0129 - 2017. CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2017.

AÑOS 206º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **EDUARDO SEGUNDO LINAREZ CARRERA**, titular de la Cédula de Identidad, Nº **V-7.591.399**, como **GERENTE DE LA GERENCIA TÉCNICA AGRARIA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, con vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 142 - 2017. CARACAS, 08 DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207º, 158º Y 18º

Quien suscribe, **JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 7.107.164, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.392, de fecha 22 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.950 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS ALBERTO GARCÍA BEROES** titular de la Cédula de Identidad Nº **17.373.119**, como **COORDINADOR REGIONAL** de la **OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO GUÁRICO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Coordinación a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAFAEL ÁVILA BELLO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 059-2017. CARACAS, CINCO (05) DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207° 158°y 18°

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ALFREDO BORJAS COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.084.370**, como **COORDINADOR (E) DE LA INSPECTORIA COJEDES ADSCRITA A LAS SUBGERENCIA GUARICO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del catorce (14) de Marzo de 2017.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa
- 3.-Por la Expedición y Aprobación de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.-Por la Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 5.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 6.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, y por la inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.
- 7.-Por la Expedición y Evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

8.-Por la Expedición y Evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

9.-Por la Expedición, Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas

10.-Por la Expedición de Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

11.-Por la Expedición, Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

12.-Por la Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

13.-Por la Expedición, Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

14.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 A.B), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

15.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

16.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA E INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 060-2017. CARACAS, CINCO (05) DE MAYO DE 2017.

Años

207° 158° 18°

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha en uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 56 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, y según Decreto N°1.408 de fecha 13 de noviembre del 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 096-2016 de fecha 28 de Septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.041 de fecha 29 de Noviembre de 2016, donde se delega la firma al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.231.630**, ubicado en la Inspectoría Abejales, adscrita a la **SUBGERENCIA MÉRIDA** de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente (E) del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 063-2017. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207° 158°y 18°

Quien suscribe **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado

mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OLINTO ANTONIO MARRERO HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.442.868**, como **COORDINADOR DE LA INSPECTORIA INMERCA** adscrita a la **SUBGERENCIA VARGAS** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del dos (02) de Marzo de 2017.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 3.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 4.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
- 5.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 6.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 7.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- 8.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 9.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 066-2015 de fecha 26 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.792 de fecha 19 de noviembre de 2015.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 064-2017. CARACAS, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2017.

AÑOS 207° 158°y 18°

Quien suscribe, **GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.436.671**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designada mediante Resolución DM/N° 010 de fecha 16 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HOSFFMAN JOSE TIRADO PADRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.158.706**, como **COORDINADOR** de la **COORDINACIÓN PUERTO CABELLO CARABOBO** adscrita a la **SUBGERENCIA ARAGUA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del ocho (08) de Marzo de 2017.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

3.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.

4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B).

9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, e inspección y certificación de las actividades conexas.

10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas

11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, diez unidades tributarias (10 U.T.) y por la inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.

12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nro. 062-2015 de fecha 17 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.792 de fecha 19 de noviembre de 2015.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/06/2017

N° 077

207^a, 158^a y 18^a

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 34, 37, 65 y 78 numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Delegar en forma indistinta, la firma de los actos y documento probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
YONHATAN HARRY CHINCHILLA CALZADILLA	V-15.692.089
LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE	V-17.115.525

ARTÍCULO 2: Los ciudadanos deberán hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriban, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste, deberán rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N° 240 de fecha 16 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.994 de fecha 22 de septiembre 2016.

ARTÍCULO 4: Se deja sin efecto la Resolución N° 262 de fecha 17 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.035 de fecha 21 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


HUGEL RAFAEL ROA CARUCI
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
 Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
 SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
 JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa N° 003

02 de mayo de 2017

Años 207^a, 158^a y 18^a

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto N° 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.978, el día 06 de abril de 1946, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación, constituida por los Ciudadanos G/D. Carlos Alberto Rotondaro Cova, G/D. Jesús Mantilla Oliveros y Dr. Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad números 6.157.070, 9.215.693 y 3.446.770, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial N° 5.355 de fecha 22 de mayo de 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688; en uso de las atribuciones que les confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre del 2002, los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 2818 de fecha 01 de julio de 1981, artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, es un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la Nación, encargado de la ejecución de las Leyes que regulan la Seguridad Social que imponen requerimientos de celeridad, eficacia y economía administrativa.

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren procurarse los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones; así como, la prosecución y culminación eficaz y eficiente de sus metas y objetivos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado, multidisciplinario, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones

legales durante el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, llevados a cabo por el ente contratante.

DECIDEN

De conformidad a lo previsto en la Resolución de la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), identificada con el N° 299, Acta N° 17 de fecha 02 de mayo de 2017, lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la designación de la nueva Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con carácter permanente, y a tiempo parcial.

SEGUNDO: Dicha Comisión se regirá por las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

TERCERO: Estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes en las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, según se indica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	KARLA ANDREINA MORA CONTRERAS C.I. N° 16.679.890	JULIMAR DOLORES MORENO SALAZAR C.I. N° 11.854.603
Económico-Financiera	JOSÉ RAFAEL PAREDES TORREALBA C.I. N° 6.074.764	LUZMILA MAIZA SOLORZANO C.I. N° 13.114.161
Técnica	GIANIELE SÓFIA VARGAS MORENO C.I. N° 16.440.313	OTTO SALVADOR COSTERO COSTERO C.I. N° 7.267.041

CUARTO: Designar al ciudadano **ROMAN JHOEL PEREZ MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° 25.504.883, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), y su respectivo suplente, el ciudadano **DOUGLAS NEPTALI BORGES GARRIDO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.566.869, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

QUINTO: En cuanto a estructura y funcionamiento, la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), para dar fiel cumplimiento a todos los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, se sujetará a los procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), deben asumir a cabalidad lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto, referido a las Atribuciones propias de la Comisión de Contrataciones, a objeto de brindar con ello, mayor transparencia y eficacia en la gestión administrativa de la Institución.

SÉPTIMO: Para su constitución válida, se requiere la presencia de la mayoría de sus Miembros, quienes representen las tres (3) áreas que la conforman, por consiguiente, sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

OCTAVO: Para todo lo relativo al régimen de inhabilidades y disentimiento, se regulará según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

DÉCIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), así como, aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada, incluyendo los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento de contratación.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO SEGUNDO: Se dejan sin efecto las Providencias Administrativas Nos. 001 de fecha 02 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847 de fecha 20 de enero de 2012 y 004 de fecha 20 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.000 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,



G/D. CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

G/D. JESÚS MANTILLA OLIVEROS
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

DR. LUIS GILBERTO MELÉNDEZ
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
JUNTA DIRECTIVA

Providencia Administrativa N° 004

16 de mayo de 2017

Años 207º, 158º y 18º

La Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, creado por la Ley del Seguro Obligatorio, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de los Estados Unidos de Venezuela, el 24 de julio de 1940, adoptada su actual denominación según Decreto N° 239, publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.978, el día 06 de abril de 1946, Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de la Nación; constituida por los Ciudadanos G/D. Carlos Alberto Rotondaro Cova, G/D. Jesús Mantilla Oliveros y Dr. Luis Gilberto Meléndez, quienes son venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad números 6.157.070, 9.215.693 y 3.446.770, respectivamente, según consta en el Decreto Presidencial N° 5.355 de fecha 22 de mayo de 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688; en uso de las atribuciones que les confiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre del 2002, los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 2818 de fecha 01 de julio de 1981, artículos 34, 36, 37 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, todas ellas administradas con las previsiones establecidas en los artículos 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, acordó por unanimidad, de conformidad a lo decidido en la Resolución identificada con el número 338, Acta número 19, de fecha 15 de mayo de 2017, emanada de dicho cuerpo colegiado, Delegar en la ciudadana MERALBI GABRIELA BRITO FERRER, titular de la cédula de identidad número 10.211.359, en su carácter de Directora General de Ingeniería y Mantenimiento del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, las atribuciones, que se señalan a continuación, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento:

Otorgar la adjudicación o declarar desierto los procedimientos de Consultas de Precios, sometidos a su consideración, hasta diez mil unidades tributarias

(10.000 U.T.) en el caso de prestación de servicios y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.) en el caso de ejecución de obras.

b.- Suscribir las notificaciones de adjudicación a las empresas seleccionadas, en los procesos de Consulta de Precios, que por su cuantía le corresponda como Unidad Contratante.

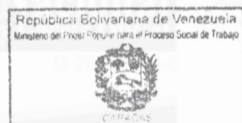
c.- Suscribir órdenes de servicio por un monto de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

d.- Suscribir contratos de ejecución de obras hasta por un monto de veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).

e.- Autorizar la modificación de las órdenes de servicio y contratos de ejecución de obras, suscritos en el marco de esta delegación, en virtud, de las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



G/D. CARLOS ALBERTO ROTONDARO COVA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

[Firma]

G/D. JESÚS MANTILLA OLIVEROS
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

[Firma]

DR. LUIS GILBERTO MELÉNDEZ
MIEMBRO PRINCIPAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según Decreto Presidencial N° 5.355, de fecha 22 de Mayo del año 2007, publicado ese mismo día, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688.

[Firma]

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 021-17

Caracas, 02 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 y artículos 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizar el Estado a todos sus ciudadanos, y

que la misma no puede estar sujeta a formalismos jurídicos alejados de la realidad social,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARGUS CAROLINA UTRERA ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.931.550**, de cincuenta y dos (52) años de edad, ingresó en fecha **01/02/2006** al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, ocupando el cargo de **PROFESIONAL I**, adscrita a la Oficina de Gestión Humana, y actualmente presenta una antigüedad en la Administración Pública Nacional de treinta y cinco (35) años.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, la ciudadana **MARGUS CAROLINA UTRERA ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.931.550**.

ARTÍCULO 2. El monto aprobado para el Pago de la Jubilación es por la cantidad de **BOLIVARES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 53/100 (Bs. 82.722,53)**, equivalente al ochenta por ciento (80%) del salario base derivado del promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, con fundamento en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se reconocerá al beneficiario a partir del **02 de junio de 2017**. Notifíquese al interesado de la presente decisión.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL

PONENCIA CONJUNTA

Expediente número 2017-0519

N° 441

El 1 de junio de 2017, la ciudadana **LUISA ORTEGA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.555.631**, actuando en su carácter de **Fiscal General de la República**, según designación contenida en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional del 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 274 y 285 cardinales 1 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 2, 16 cardinal 10 y 31 cardinal 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, solicitó la aclaratoria de la sentencia número 378 dictada por esta Sala el 31 de mayo de 2017, que admitió y resolvió la demanda de interpretación constitucional de los artículos 347 y 348 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela interpuesta por el abogado Leopoldo Pita Martínez.

En la oportunidad anteriormente señalada, la Secretaría de la Sala dio cuenta del escrito contentivo de la referida solicitud y acordó agregarlo al presente expediente.

El 2 de junio de 2017, el ciudadano José Antonio Castillo Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-7.210.067 e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 30.911, actuando -a su decir- en ejercicio del "derecho-deber de corresponsabilidad en la defensa de la democracia, de las instituciones del estado (sic), de la soberanía e independencia de la nación y su integridad territorial (...) en defensa de nuestro estado-nación (sic) que como venezolano [le] corresponden (...)", de conformidad con lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 370 cardinal 3 del Código de Procedimiento Civil, presentó escrito de "oposición" a la solicitud de aclaratoria formulada por la ciudadana Luisa Ortega Díaz, de la sentencia número 378 dictada por esta Sala el 31 de mayo de 2017.

I

DE LA LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA SOLICITUD DE ACLARATORIA

La solicitante en su escrito de aclaratoria, en cuanto a su legitimidad, señaló lo siguiente:

Que "(...) mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional en fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de la misma fecha, fu[e] designada Fiscal General de la República, máxima autoridad del Ministerio Público, y de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, atribuye al órgano que represent[a], la facultad de 'Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República', así como también el numeral 2 de la misma norma establece que son atribuciones del Ministerio Público: 'Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso'.

En consonancia con lo anterior, el numeral 6, del citado artículo constitucional indica: 'Las demás que establezcan esta Constitución y la ley...', con lo cual, el constituyente patrio estableció en el marco constitucional, una cláusula residual atributiva de competencia, que supedita a la ley el desarrollo ulterior de cualquier otra atribución que resulte cónsona con el fin axiológico del Ministerio Público y la Constitución.

Es así como la Ley Orgánica del Ministerio Público, en proclama del postulado anterior, estableció en su artículo 2 como naturaleza jurídica del Ministerio Público que, 'tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el estado (sic), democrático y social de derecho y de justicia' (Negrillas y subrayado agregados).

Con lo cual, ese 'actuar en representación del interés general' a que refiere la norma, colocó al Ministerio Público en una posición de garante del orden público, esto es, en la obligación de proteger y preservar el pleno goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, en procura del respeto de estos, en el obrar de todos los entes y poderes públicos en cualquiera de sus instancias y manifestaciones, y justamente en ese sentido,

los artículos 16 numeral 2, 25, numerales 12 y 15 y 31 numeral 4, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público, hacen alusión a lo siguiente:

Artículo 16. Son competencias del Ministerio Público:

...2. (sic) *Garantizar el debido proceso, la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República, actuando de oficio o a instancia de parte.*

Artículo 25. Son deberes y atribuciones del Fiscal o la Fiscal General de la República.

... 12. *Intervenir personalmente, cuando lo juzgue conveniente, en los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria (sic) o especial en materias de su competencia, en cualquier lugar del territorio nacional (...omissis...).*

15. *Opinar e intervenir, directamente o a través de los o las fiscales ante el Tribunal Supremo de Justicia, y cuando alguna ley especial disponga su intervención. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia ordenará la notificación correspondiente.*

Artículo 31. Son deberes y atribuciones comunes de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público:

(...omissis...) 4. *Promover la acción de la justicia en todo cuanto concierne al interés público y en los casos establecidos por las leyes...*

Lo cual se ve ratificado, al estar constreñido como 'órgano del Estado' a exigir el restablecimiento, aún (sic) de oficio, del orden público lesionado, y precisamente en este sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia del 06 (sic) de julio de 2001 (Caso: sociedad mercantil Asesores de Seguros Asegure, S.A.), al expresar, lo siguiente:

...El orden público es el entretelado que une a los miembros de una sociedad humana con el fin de mantener el orden social. Ese entretelado está constituido por una serie de valores políticos, sociales, económicos y morales, los cuales son esenciales para mantener la tutela del Estado sobre sus ciudadanos. Por tal razón forma parte de la estructura del Estado, y, como tal, no puede ni debe ser transgredido, y el hacerlo trae como consecuencia la obligación del Estado de restablecerlo, aun oficiosamente y aunque nadie se lo pida. (...) Todo órgano del Estado tiene, pues, (...) la obligación de defender y hacer valer el orden público... (Negrillas agregadas).

Así las cosas, conforme a las normas anteriores y al tratamiento que sobre el particular ha dado la jurisprudencia patria, es evidente que el Ministerio Público, encabezado por [su] persona, 'en representación del interés general', [s]e encuentr[a] facultada y legitimada por la vigente Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tanto por los numerales 1 y 2 del artículo 285, como por la aplicación de la cláusula residual atributiva de competencia prevista en el numeral 6 del artículo 285 *ejusdem*, para solicitar como en efecto solicit[a], la aclaratoria de la sentencia Nro. 378, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 31 de mayo de 2017.

En adición a lo anterior, la propia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sus sentencias Nros. 157 y 158, ambas del 1 de abril de 2017 (mediante las cuales efectuó aclaratorias de oficio [de] las sentencias Nros (sic) 155 y 156), reconoció que al Ministerio Público le asiste el derecho de requerir aclaratoria de cualquier sentencia, señalando la Sala Constitucional al respecto, lo siguiente: '...Por otra parte, a cualquier ciudadano o ciudadana que tenga interés legítimo en un proceso judicial o autoridad pública, incluyendo a la Procuraduría General de la República, Defensoría del Pueblo o a la Fiscalía General de la República, entre otros, les asiste el derecho a solicitar formalmente la aclaratoria de cualquier

sentencia, una vez pronunciada la misma, en atención a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, consagrados en el Texto Fundamental...

Conforme a todos los argumentos precedentemente expuestos, queda establecida de manera indubitable, la legitimación de quien suscribe, para interponer la solicitud de aclaratoria de la identificada sentencia de esa Sala Constitucional de[l] Tribuna[l] Supremo de Justicia (...)” (resaltado y mayúsculas del escrito).

Que, de conformidad con las atribuciones previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, *supra* mencionadas, y conforme al criterio jurisprudencial contenido en la sentencia número 1219 dictada el 6 de julio de 2001, caso: “*sociedad mercantil Asesores de Seguros Asegure, S.A.*”, se encuentra facultada y legitimada para solicitar la aclaratoria “en representación de[l] interés general”.

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Efectuado el análisis correspondiente a la presente solicitud de aclaratoria, esta Sala observa que el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil regula la figura procesal de la aclaratoria en la forma siguiente:

“Artículo 252. Después de pronunciada la sentencia definitiva o la interlocutoria sujeta a apelación no podrá revocarla ni reformarla el Tribunal que la haya pronunciado.

Sin embargo, el Tribunal podrá, a solicitud de parte, aclarar los puntos dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos, que aparecieren de manifiesto en la misma sentencia, o dictar ampliaciones, dentro de tres días, después de dictada la sentencia, con tal de que dichas aclaraciones y ampliaciones las solicite alguna de las partes en el día de la publicación o en el siguiente.” (Negritas de esta Sala).

Sobre el alcance de la norma transcrita, esta Sala se pronunció en sentencia número 1599, del 20 de diciembre de 2000, caso: “*Asociación Cooperativa Mixta La Salvación, R. L.*”, en los términos siguientes:

“(…) que el transcrito artículo 252, fundamento legal de la solicitud de aclaratoria, regula todo lo concerniente a las posibles modificaciones que el juez puede hacer a su sentencia, quedando comprendidas dentro de éstas, no sólo la aclaratoria de puntos dudosos, sino también las omisiones, rectificaciones de errores de copia, de referencias o de cálculos numéricos que aparecieron de manifiesto en la sentencia, así como dictar las ampliaciones a que haya lugar (...).

(...omisión...)

(...) la disposición comentada establece que la misma es procedente siempre que sea solicitada por alguna de las partes en el día de la publicación del fallo o en el día siguiente.” (Subrayado de la Sala).

De esta manera, el instituto de la aclaratoria o ampliación del fallo persigue principalmente la determinación precisa del alcance del dispositivo contenido en dicho fallo, orientada a su correcta ejecución, por lo que la ampliación y la aclaratoria que pronuncie el juez no puede modificar la decisión de fondo emitida, ni puede implicar un nuevo examen de los planteamientos de una u otra parte.

De la legitimación de la Fiscal General de la República para solicitar la aclaratoria de la sentencia número 378, dictada el 31 de mayo de 2017 por esta Sala Constitucional.

En su escrito presentado el 1 de junio de 2017, la Fiscal General de la República invoca su legitimación para requerir la aclaratoria del fallo número

378, dictado el 31 de mayo de 2017, con base en las siguientes disposiciones: cardinales 1, 2 y 6 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 2, 16 cardinal 2 (sic) [rectius 1], 25 cardinales 12, 15 y 31 cardinal 4, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y las sentencias números 1219, del 06 de julio de 2001, caso: “*Asesores de seguros Asegure S.A.*”; 157, caso: “*Héctor Rodríguez Castro, Diputado de la Asamblea Nacional*” y 158, caso: “*Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (CVP)*”, las dos últimas del 1 de abril de 2017.

Debe realizar esta Sala un análisis de las normas y fallos invocados por la solicitante, antes de pronunciarse sobre su legitimación para solicitar la presente aclaratoria.

En lo que concierne a las atribuciones constitucionales del Ministerio Público invocadas, esta Sala advierte que las contempladas en los cardinales 1 y 2 del artículo 285, están referidas a sus obligaciones como tercero de buena fe en procesos judiciales para garantizar el respeto de los derechos fundamentales incluidos en la Constitución o en convenios internacionales, así como velar por el debido proceso y la buena marcha de la administración de justicia.

Estas son atribuciones genéricas que competen a todos los integrantes del sistema de justicia y que “*per se*” no legitiman al Ministerio Público a intervenir en calidad de parte en ninguna causa concreta. Asimismo, el cardinal 6 del referido artículo no tiene un contenido normativo específico, sino que se trata de una cláusula residual que necesariamente debe ser vinculada a una disposición constitucional o legal concreta, lo cual no se evidencia del escrito consignado.

En lo atinente a las normas contenidas en la Ley Orgánica que desarrolla sus competencias, es preciso señalar lo siguiente:

El artículo 2 de la Ley pauta que el Ministerio Público tiene como objetivo “*actuar en representación del interés general*” y es responsable del respeto de los derechos y garantías constitucionales. Una vez más, estamos en presencia de una declaración de principios, no exclusiva de este órgano del Poder Ciudadano, que no lo habilita para ser parte en una causa concreta, ya resuelta, bajo la figura de una aclaratoria.

De igual manera, también es principista, genérica y no de competencia exclusiva y excluyente la contemplada en el cardinal 1 del artículo 16 de la Ley (que reitera el artículo 285.1 constitucional).

Por otra parte, en cuanto a las contenidas en los artículos 25.12 y 25.15 *eiusdem*, debe esta Sala expresar lo siguiente: No existen dudas de las atribuciones procesales del Ministerio Público y de la potestad de intervenir como titular de la acción penal o como tercero de buena fe en procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria, en materias de su competencia. Asimismo, tampoco existen dudas sobre los derechos que la víctima puede ejercer en el proceso penal, entre los cuales destacan la posibilidad de presentar querellas, formular acusaciones particulares propias en delito de acción pública o privada y ejercer acciones para reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible, entre otros (Artículo 122 del Código Orgánico Procesal Penal).

La mayoría de las atribuciones contempladas en esta disposición (artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) son de naturaleza

penal, aunque también tiene como todo superior jerárquico de un órgano del Poder Público, competencias administrativas y disciplinarias. Sin embargo, la Fiscal General de la República no fue ni parte ni tercero en la causa, la cual se tramitó de mero derecho con fundamento en la sentencia número 1077, dictada el 22 de septiembre de 2000, caso: "*Servio Tulio León Briceño*" y los artículos 98 y encabezamiento del artículo 145, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, no es intelectualmente honesto omitir intencionalmente parte del cardinal 15 del mismo artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para poder invocarlo como soporte de la solicitud de aclaratoria al obviar que la opinión e intervención ante el Tribunal Supremo de Justicia, al cual refiere dicho cardinal es "en los procedimientos relativos a la ejecución de actos de autoridades extranjeras, en los de extradición (...)" (párrafo omitido, subrayado de este fallo).

El artículo 31.4 *eiusdem*, una vez más, refiere a otra declaración de principio (no adjetiva o procesal), que alude a otro valor de carácter general: el orden público.

Al respecto, esta Sala observa que la cita de la sentencia número 1219, del 6 de julio de 2001, caso: "*Asesores de Seguros Asegure S.A.*" es absolutamente impertinente, pues en ella se hacen consideraciones relevantes sobre el orden público en la materia de amparo, cuyo desarrollo jurisprudencial lo ha deslindado del concepto general manejado en otras materias y se aplica fundamentalmente para exceptuar la caducidad contemplada en el cardinal 4 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y el abandono del trámite. Debe esta Sala advertir que el orden público en materia de amparo, a los efectos antes expuestos, debe afectar intereses generales de la colectividad o los principios fundamentales que informan el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la referencia a las sentencias números 157, caso: "*Héctor Rodríguez Castro, Diputado de la Asamblea Nacional*" y 158, caso: "*Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (CVP)*", ambas del 1 de abril de 2017, también requieren una precisión. Efectivamente, la Sala Constitucional señaló que cualquier ciudadano o autoridad pública les asiste el derecho a solicitar formalmente una aclaratoria de sentencia. Sin embargo, advirtió que se trata de aquellos que tengan interés legítimo. Asimismo, no pueden obviarse los requisitos adjetivos que contemplan las normas procesales aplicables.

Aclarados estos puntos, esta Sala procede a realizar el análisis de la presente solicitud de aclaratoria.

En tal sentido, como se observa de la transcripción del artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, la aclaratoria no es una posibilidad abierta a la colectividad ni a terceros no intervinientes en la causa sentenciada. Claramente el legislador pauta que sólo puede realizarse a solicitud de parte.

Esta expresión requiere varias precisiones:

- a) Desde la sentencia número 1077, del 22 de septiembre de 2000, caso: "*Servio Tulio León Briceño*", la Sala ha advertido que la solicitud de interpretación constitucional es una "acción de mero derecho".

La misma sentencia, cuya aclaratoria se solicita determinó, a propósito de la declaratoria de urgencia de la resolución de la interpretación, que:

"Con fundamento en los precedentes jurisprudenciales contenidos en sentencias números 226/2001, 1684/2008, 1547/2011 y 2/2013, considerando, por una parte, que el presente asunto es de mero derecho, en tanto no requiere la evacuación de prueba alguna al estar centrado en la obtención de un pronunciamiento interpretativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión supletoria del artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con el artículo 145 eiusdem, la Sala estima pertinente entrar a decidir sin más trámites el presente asunto. Así se decide" (subrayado de este fallo).

- b) En estricto sentido, no estamos en presencia de un "proceso", que exige "un conjunto de autos y actuaciones en una causa judicial" y un "litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal" (Guillermo CABANELLAS. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires. Editorial Heliasta. 1998, Tomo VI, pág. 437).

Es decir, que el proceso es en esencia contención, es duelo jurídico. Cuando no existe controversia, muchos tratadistas consideran que no hay partes, "por cuanto no pasan de solicitantes los que en ella intervienen" (Ibídem, Tomo V, pág. 55).

Ahora bien, lo importante de resaltar a los efectos de esta solicitud de aclaratoria es que, al margen de la naturaleza contenciosa o no de la misma, la Fiscal General de la República no fue la "accionante" o "recurrente" en la interpretación y al ser un asunto de mero derecho en el cual no hubo contención, tampoco fue "parte", por lo cual, a pesar de invocar su condición de representante del "interés general" y del "orden público", no puede ser considerada "parte" desde el punto de vista técnico, a los efectos contemplados en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, la Sala ha admitido la posibilidad de solicitar aclaratoria del fallo que resuelva un recurso de interpretación constitucional, pero es inadmisibles tal solicitud cuando proceda de una persona que no fue parte en dicho recurso (sentencia número 100, del 6 de febrero de 2001, caso: "*Alfredo Peña*").

Esta conclusión se hace más protuberante, cuando analizamos la naturaleza de la acción o recurso de interpretación.

- c) En efecto, tanto la sentencia 1077/2000, como otros fallos posteriores de esta Sala Constitucional, entre las cuales se destaca la número 457, del 5 de abril de 2001, caso: "*Francisco Encinas Verde y otro*", precisaron las condiciones o requisitos de admisibilidad, en atención al objeto y alcance de esta acción. Y en lo que concierne a la legitimación para recurrir, la Sala ha reafirmado el criterio de exigir la conexión con un caso concreto para poder determinar, por un lado, la legitimidad del recurrente; y, por otro lado, verificar la existencia de una duda razonable que justifique el movimiento del aparato jurisdiccional en la resolución del mismo. En el fallo 1077/2000, se expuso:

"Pero como no se trata de una acción popular, como no lo es tampoco una interpretación de la ley, quien intente el 'recurso' de interpretación constitucional, sea como persona jurídica o privada, deben invocar un interés jurídico, actual, legítimo, fundado en una situación jurídica concreta y específica en que se encuentra, que requiere necesariamente de la interpretación de normas constitucionales aplicables a la situación, a fin de que cese la incertidumbre que impide el desarrollo y efectos de dicha situación jurídica.

En fin, es necesario que exista un interés legítimo, que se manifiesta por no poder disfrutar correctamente la situación jurídica en que se encuentra, debido a la

incertidumbre, a la duda generalizada" (subrayado de este fallo).

Por su parte, la sentencia número 1029 del 13 de junio de 2001, caso: "Asamblea Nacional", confirma que "debe subyacer a la consulta una duda que afecte de forma actual o futura al accionante".

En resumen, no estamos en presencia de una acción popular, en la que basta el "simple interés" y que puede ser intentada por cualquier persona pública o privada. "En política se denomina así al impulso que proviene del derecho de petición y de otras manifestaciones directas de la opinión pública en los planes de gobierno" (Emilio CALVO BACA. *Terminología Jurídica Venezolana*. Caracas. Ediciones Libra C.A. 2011, pág. 30). "Es considerada también como una especie de acción pública. Son las acciones más puras porque los ciudadanos las ejercitan sin necesidad de estar vinculados a un derecho subjetivo, y provocan la jurisdicción constitucional ante el Tribunal Supremo de Justicia para hacer anular las leyes, actos administrativos que infrinjan la Constitución. A pesar de no existir ningún texto legal que lo autorice, por la tradición jurídica venezolana influenciada por el constitucionalismo norteamericano, cualquier ciudadano puede activar la nulidad de un acto legislativo o administrativo por ser inconstitucional" (Ibídem, pág. 31).

El recurso de interpretación, por el contrario, exige un interés personal, directo y actual, en los términos en que fue asumido en la sentencia número 378, objeto de la interpretación y cuya aclaratoria se solicita, con fundamento en los fallos números 1383/2008, caso: "Luis Hueck Henríquez" y número 2780/2003, caso: "Elba Paredes Yéspica".

En conclusión, al no tratarse de una acción popular, la Fiscal General de la República, quien no fue la solicitante de la interpretación en cuestión, mal podría invocar un interés general o una "particular" concepción del orden público, para solicitar la presente aclaratoria.

Por lo antes expuesto, con base en lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, así como lo establecido en el fallo número 100, del 6 de febrero de 2001, ratificado en sentencia número 3, del 11 de enero de 2013, caso: "Marelys D'Arpino", esta Sala declara inadmisibile, por falta de legitimación, la solicitud de aclaratoria de la sentencia número 378, dictada el 31 de mayo de 2017, interpuesta por la Fiscal General de la República. Así decide.

Por otra parte, esta Sala observa en cuanto a la oposición formulada por el ciudadano José Antonio Castillo Suárez a la solicitud de aclaratoria interpuesta por la ciudadana Luisa Ortega Díaz, actuando en su carácter de Fiscal General de la República, de la sentencia número 378 dictada el 31 de mayo de 2017, que vista la declaratoria de inadmisibilidad de la misma, resulta inoficioso emitir pronunciamiento al respecto, además de que no es jurídicamente viable, por cuanto el ordenamiento jurídico (Código de Procedimiento Civil) no contempla dicha figura en los casos en que se solicita la aclaratoria de una sentencia. Así se decide.

Por último, la Sala considera oportuno señalar que a pesar de la inadmisibilidad de la presente solicitud de aclaratoria, la ciudadana Fiscal General de la República ha reconocido, con su actuación, la vigencia de la normativa constitucional contenida en los siguientes artículos:

"Artículo 7: La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución".

"Artículo 335: El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República" (Resaltado de este fallo).

Asimismo, las siguientes disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia:

"Artículo 3: El Tribunal Supremo de Justicia es el más alto tribunal de la República; contra sus decisiones, en cualquiera de sus Salas, no se oirá, ni admitirá acción ni recurso alguno, salvo lo que se dispone en la presente Ley" (Resaltado de este fallo).

"Artículo 4: El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales. Será el máximo y último intérprete de la Constitución de la República y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República".

"Artículo 25: Es de la competencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)
17. Conocer la demanda de interpretación de normas y principios que integran el sistema constitucional".

DECISIÓN

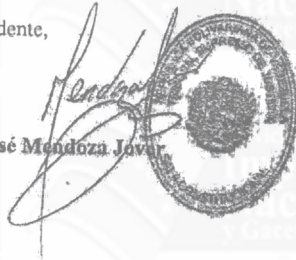
Por las razones anteriormente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, declara **INADMISIBLE**, por falta de legitimación, la solicitud de aclaratoria de la sentencia número 378, dictada el 31 de mayo de 2017, interpuesta por la ciudadana Luisa Ortega Díaz en su carácter de Fiscal General de la República.

Publíquese y regístrese. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los -07- días del mes de ~~Junio~~ dos mil diecisiete (2017). Años: 207º de la Independencia y 158º de la Federación.

El Presidente,

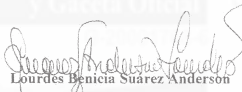
Juan José Mendoza Jover



El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados y las Magistradas,


Carmen Zuleta de Merchán
Calixto Ortega Ríos
Luis Fernando Damiani Bustillos
Lourdes Benicia Suárez Anderson
René Alberto Degraes Almarza
La Secretaria,
Dines Velázquez Reque

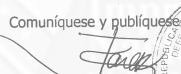
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 09 de Junio 2017
207° Y 158°
RESOLUCIÓN N° DdP-2017-042

TAREK WILLIAMS SAAS, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar en el ciudadano **DAVID PALIS FUENTES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.539.585**, Abogado, funcionario al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **26.023**, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, el funcionario identificado con antelación queda facultado en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, así como, en todos los asuntos que puedan presentarse, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos en que la Institución este llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por el Defensor del Pueblo o en aquellos que cursen o se interpongan ante el Ministerio Público, las Inspectorías del Trabajo de todo el Territorio Nacional, Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en todos sus niveles; Juzgados de Primera Instancia, de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgados de Juicio y Superior del Trabajo de todo el Territorio Nacional; Juzgados de Primera y Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil, Tributarios de todo el Territorio Nacional o ante el Tribunal Supremo de Justicia, así también, ante todos los órganos administrativos de todo el Territorio Nacional en ocasión a dichos actos, o en otros que se requiera representación. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citado y/o notificado, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, pudiendo en consecuencia, presentar denuncias, recursos administrativos, intentar demandas y/o querellas, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales, correspondientes, darse por citado y/o notificado, contestar demandas, promover y contestar cuestiones previas, contestar reconveniones, promover y evacuar pruebas, seguir juicios en todas sus instancias e incidencias, solicitar se decreten medidas preventivas o ejecutivas, intentar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, y en general, ejercer todo acto tendiente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, y en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querella contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, Empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese


TAREK WILLIAMS SAAS
Defensor del Pueblo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 16 de mayo de 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 088-2017

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; Resolución N° 345-2016 de fecha 21/12/2016, contentiva del Manual General de Organización para esta Contraloría Municipal; Resolución N° 028-2017 de fecha 15/02/2017, contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 31/10/2010, N° EXP-009 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad a la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1 numeral 1°, aprobó en fecha 29/07/2011, la **Jubilación Especial** del ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.133.523**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010.

CONSIDERANDO

Que esta Contraloría Municipal en cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en fecha 18/04/2017, que confirmó la sentencia del 19/11/2011 dictada por el Juzgado Superior Noveno de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, que declaró Con Lugar la querella funcionalar interpuesta por el ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS** contra este Órgano de Control Fiscal, ordenando a tal efecto lo siguiente: "...SE INSTA a la (sic) Órgano de Control Fiscal Municipal querrellado, a dar continuidad al trámite para el otorgamiento del beneficio de jubilación del ciudadano Víctor José Custode..."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha veintinueve de julio de dos mil once (29/07/2011), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.133.523**, de cuarenta y seis (46) años de edad, con dieciséis (16) años, nueve (09) meses y doce (12) días de servicio prestado en la Administración Pública.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Mil Ciento Treinta y Ocho Bolívars con Dieciséis Céntimos (Bs. 1.138,16)** mensual, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cincuenta por ciento (42,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII

Número 41.169

Caracas, viernes 9 de junio de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,5 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele quede considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcional por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de su notificación del contenido de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CUARTO: Delegar en la Directora de Talento Humano de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS**, antes identificado.

QUINTO: La Dirección de Talento Humano de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CUSTODE VARGAS**, antes identificado.

SEXTO: Que los Auxiliares Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Talento Humano y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar original de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Interventor del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (16/05/2017).

Publíquese y notifíquese.


Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR


FCA/NG/KRG

